



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0255-2017-GGM-MPC

Cañete, 18 de Octubre de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante CARTA N° 004-2017/CONSORCIO ALAMEDA BAJA de fecha 04 de Mayo de 2017, el representante legal común del Consorcio Alameda Baja, señora Maria Ysabel Vizcardo Zenteno solicita Ampliación de Plazo Abierta de la obra **"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS ALAMEDA BAJA UNANUE EN EL DISTRIO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE -DEPARTAMENTO DE LIMA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, en fecha 19 de enero de 2017, se suscribió el CONTRATO N° 003-2017-MPC/OBRA, entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Contratista CONSORCIO ALAMEDA BAJA para la ejecución de la Obra: **"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS ALAMEDA BAJA UNANUE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, CAÑETE, LIMA"** por un monto de S/ 302,516.76 soles, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, mediante CARTA N° 004-2017/CONSORCIO ALAMEDA BAJA de fecha 04 de Mayo de 2017, el Consorcio Alameda Baja, solicita Ampliación de Plazo Abierta hasta la aprobación de adicional de obra N° 01 de la obra **"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS ALAMEDA BAJA UNANUE EN EL DISTRIO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE -DEPARTAMENTO DE LIMA"**,

Que, mediante Informe N° S/N-2017-MPC/JVA/SO-MPC de fecha 20 de Setiembre de 2017, la supervisión de obra, recomienda ante la necesidad y después de haber realizado el análisis se otorgue la ampliación de plazo de 15 días calendarios para la ejecución de adicional de obra N° 01 y ampliación de plazo de 132 días calendarios desde el 04-05-2017 hasta el 12-09-2017 por demora de Aprobación de adicional N° 01;

Que, mediante INFORME N° 265-2017-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 26 de setiembre del 2017 el Monitor Evaluador FINVER en atención a la ampliación de plazo señala que luego de la revisión de documento encuentra IMPROCEDENTE dicha ampliación, ya que se ha omitido la presentación de ciertos documentos de carácter obligatorio

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 0255-2017-GGM-MPC

como lo indica la normativa en el Artículo 170° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, circunstancia que es comunicado al supervisor de obra mediante Carta N° 216-2017-FASC-SGOPPI-MPC de fecha 27 de setiembre de 2017;

Que, mediante Informe N° S/N-2017-MPC/JVA/SO-MPC de fecha 04 de octubre de 2017, el Supervisor de Obra, subsana la recomendación por parte del monitor evaluador, adjuntando Carta solicitud del Contratista pidiendo ampliación de plazo, copia de cuaderno de obra y cargo de notificación de Resolución de Aprobación de Adicional de Obra;

Que, mediante INFORME N° 283-2017-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 12 de Octubre del 2017 el Monitor Evaluador FINVER señala que luego de efectuar la revisión de la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendarios presentados por el supervisor de la obra encuentra IMPROCEDENTE dicha ampliación, ya que se ha omitido la presentación de ciertos documentos de carácter obligatorio como lo indica la normativa en el Artículo 170 de la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF;

Que, mediante Informe N° 731-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 13 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, señala que es Improcedente la solicitud de ampliación de plazo de 15 días calendarios formulado por el contratista Consorcio Alameda Baja con relación a la Obra "Instalación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Propietarios Alameda Baja Unanue, Distrito de San Vicente de Cañete, Cañete, Lima";

Que, mediante Informe N° 1903-2017-GODUR-MPC de fecha 16 de octubre de 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, concluye que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 15 días calendarios formulado por la Empresa CONSORCIO ALAMEDA BAJA;

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 mod. por D.Leg. N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF mod. Por D.S. N° 056-2017-EF, prescribe que:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

-III



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0255-2017-GGM-MPC

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

(...)

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponda a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

(...)

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (...)."

Que, de la documentación adjunta, en la fotocopia del Cuaderno de Obra no aparece la anotación sobre las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo solicitado como lo señala el Reglamento, al mismo tiempo que el Acta de Paralización de Contrato y el Acta de Reinicio de Obra N° 02 no se encuentra suscrito por los funcionarios de la Municipalidad;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 04

R.G. N° 0255-2017-GGM-MPC

Que, respecto a los plazos empleados en los procedimientos, debemos señalar que se inicia el procedimiento de ampliación de plazo mediante Informe N° S/N -2017-MPC/JVA/SO-MPC en fecha 20 de setiembre de 2017 por el supervisor de la obra; no obstante, dicho documento no contenía los documentos sustentatorios de acuerdo al reglamento, por lo que en fecha 05 de octubre de 2017 se complementa la documentación que incluye la solicitud de la empresa contratista, por lo que inferimos que nos encontramos en plazo perentorio para pronunciarse sobre el pedido de ampliación que incluye la notificación del acto resolutorio a la empresa contratista;

Que, en virtud de lo cual y estando a que la solicitud del contratista y el procedimiento encausado por el supervisor de la obra no se ajusta al procedimiento previsto en el Artículo 170° de Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y obrando en autos los informes técnicos del personal especializado y atendiendo además que para la ejecución de mayores metrados a precios unitarios correspondería que la entidad efectuó el pago a través de valorizaciones respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, no se requiere autorización para su ejecución, pero si para su pago, por lo que resulta IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 415-2017-GAJ-MPC de fecha 17 de Octubre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 15 días calendarios del plazo de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 003-2017-MPC/OBRA: "Instalación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Propietarios Alameda Baja Unanue, Distrito de San Vicente de Cañete, Cañete, Lima"

Estando a lo expuesto, en merito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendarios, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ALAMEDA BAJA UNANUE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, CAÑETE, LIMA", por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Que, se notifique a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.

ARTICULO 3°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL